



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1583-SPA-916 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de un ejemplar canino que se encuentra amarrado a un poste en la intemperie, sin agua, observándose muy delgado (...) tiene amarrado a su perro de día y de noche, llueva, haga calor, tempestad, siempre (...) no le da de comer, no lo cuida y el perro ya se hizo agresivo, no deja de ladrar y llorar ni en la madrugada, esto también es contaminación (...) también tiene otro perro que ese deja suelto pero que te quiere atacar si te acercas y no hay vigilancia para este animal tampoco (...) en el predio ubicado en Cerrada de Bellota, lote 13, manzana 67, esquina calle Acanto, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales no cuentan con un alojamiento adecuado y no se les proporciona agua ni alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos al sitio referido en la denuncia, constatando desde la vía pública la existencia de dos ejemplares caninos, uno de ellos se encontró atado fuera del inmueble, sin alimento ni agua, ni lugar para resguardarse; el otro se encontraba recostado sobre la vía pública, bajo una camioneta estacionada frente al domicilio de



mérito, mismos que durante el segundo reconocimiento de hechos la persona que atendió la diligencia informó que habían sido reubicados al Estado de México, por lo que actualmente en dicho inmueble, no habita ejemplar canino alguno.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los caninos objeto de la presente investigación a decir de su responsable fueron reubicados, por lo que actualmente en el domicilio referido en la denuncia no habita ejemplar canino alguno.
- No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.C.C.E.P. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ELM/KCH/fsc